



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 9 de Diciembre de 1994

Año LXXV

No. 99

Características

Permiso

Oficio No. 4044.

114212816

0341083

23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

✓ DECRETO NUM. 112, QUE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 8

✓ DECRETO NUM. 113, QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 11

✓ ACUERDO QUE DECLARA VALIDA LA REFORMA A LOS ARTICULOS 41 Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. .... 17

Precio del Ejemplar: N\$1.60

**DECRETO NUM. 113, QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

RUBEN FIGUEROA ALCOCER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

**C O N S I D E R A N D O**

PRIMERO.- Que el Plan de Desarrollo del Estado de Guerrero 1993-1999, establece dentro de sus lineamientos la adecuación de la estructura de la administración estatal y la distribución de competencias de sus diversas dependencias y entidades, para hacer más eficiente la administración y para que corresponda a los objetivos sectoriales del Plan de Desarrollo.

SEGUNDO.- Que la política que el Gobierno del Estado instrumenta y ejecuta se encamina a un desarrollo justo, equilibrado y democrático, sin distinción de clases sociales,

credos e ideas políticas, porque aspira a elevar planificadamente la vida familiar, apegado a las normas administrativas y a los requerimientos de la misma sociedad.

TERCERO.- Que el proyecto de modernización conlleva nuestros ideales a una transformación social equitativa y necesaria, para ello consideramos prudente reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, a fin de establecer las Secretarías de Planeación y Presupuesto y, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, extinguiendo con ello la actual Secretaría de Planeación, Presupuesto y Desarrollo Urbano.

CUARTO.- Que el propósito de la creación de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, es el de contar con estructuras idóneas para una mejor redistribución de competencias que propicien y faciliten la toma de decisiones en el ámbito gubernamental, dando una nueva imagen al Estado, sobre todo en materia de planeación, programación, presupuestación y seguimiento de las acciones del Gobierno en sus niveles sectorial y regional congruente con los grandes proyectos nacionales. En tal virtud, la Secretaría de Planeación y Presupuesto habrá de enfrentar los retos de crecimiento, modernización y aplicación justa y óptima de los recursos, mediante el aprove-

chamiento e implantación de programas coherentes y factibles al ámbito estatal.

QUINTO.- Que las oportunidades que la misma sociedad nos concede para servirle democráticamente, nos impulsan a la necesidad de retribuir ese esfuerzo y esa confianza con obras, servicios, acciones y lineamientos que tiendan a su engrandecimiento y a la solidificación familiar sin reticencias, aspirando siempre a ser más equitativos, iguales y justos; con oportunidades plenas de libertad en lo que queremos ser y en lo que deseamos para nuestras familias. En ese sentido estaremos logrando una planificación democrática de nuestro desarrollo estructural, institucional y sobre todo económico, pero para ello requerimos de la participación entusiasta de los diferentes sectores de la población en la implantación y ejecución de esos ideales.

SEXTO.- Que el establecimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, permitirá la instrumentación y ejecución de obras para el desarrollo urbano congruentes, instrumentando la política de modernización en la dotación de infraestructura, mediante la planeación y programación de acciones, obras, servicios públicos, zonificación y reacondicionamiento de asentamientos humanos; proponiendo nuevas políticas de

vivienda y crecimiento urbano, de acuerdo al proceso actual de desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUM. 113, QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción II y se adiciona con una fracción más, que pasa a ser la III y se recorre el orden de las subsecuentes, del artículo 20, para quedar como sigue:

ARTICULO 20.-.....

I.- .....

II.- Secretaría de Planeación y Presupuesto;

III.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IV.- Secretaría de Finanzas y Administración;

V.- Secretaría de Coordinación;

VI.- Secretaría de Desarrollo Social;

VII.- Secretaría de Educación;

VIII.- Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo;

IX.- Secretaría de Fomento Turístico;

X.- Secretaría de Fomento Ganadero y Pesquero;

XI.- Secretaría de Fomento Agrícola y Forestal;

XII.- Secretaría de la Mujer.  
.....  
.....

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 22, y se Adiciona con un Artículo 22 BIS la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 22.- La Secretaría de Planeación y Presupuesto es el órgano encargado de dirigir la planeación, programación, presupuestación y el seguimiento de las actividades del Ejecutivo del Estado para el desarrollo sectorial y regional, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Fijar y conducir la política para la instrumentación del proceso de planeación, progra-

mación, presupuestación y seguimiento de las acciones del Gobierno en sus niveles estatal, sectorial y regional;

II.- Establecer el Sistema Estatal de Planeación, que coordine la formulación de programas y proyectos y la realización de acciones para la modernización económica y la elevación del nivel social de los guerrerenses;

III.- Detectar, captar y diagnosticar la problemática local de cada sector económico o social en las regiones del Estado, a fin de proponer alternativas de solución para retroalimentar los programas anuales y especiales de gobierno;

IV.- Establecer la coordinación de los programas de desarrollo estatal con los de la Federación y con los de los municipios;

V.- Promover la participación de los sectores social y privado en la elaboración de propuestas, planes y programas de gobierno;

VI.- Concentrar, validar y clasificar los programas operativos anuales de las dependencias y entidades para formular el Programa Presupuesto de Inversión de la Administración Pública Estatal, así como autorizar las transferencias de los recursos financieros programados para las entidades paraestatales, con base en los

techos financieros establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

VII.- Proponer a la aprobación y autorización del Ejecutivo el presupuesto global, regional y sectorial del Gobierno del Estado orientado hacia las prioridades marcadas en el Plan de Desarrollo Estatal;

VIII.- Analizar, dictaminar y autorizar las modificaciones y transferencias programáticas y presupuestales extraordinarias del presupuesto de inversiones con la aprobación del Gobernador del Estado;

IX.- Planear, coordinar y evaluar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como autorizar el ejercicio del presupuesto de inversión y emitir las órdenes de pago correspondientes;

X.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas establecidos por las dependencias y entidades federales y del Estado, vinculados a la realización de obras y servicios públicos que permitan un mayor desarrollo y progreso de las regiones de la Entidad;

XI.- Integrar y mantener actualizado un sistema estatal de información geográfica, histórica, cultural y socioeconómica de la Entidad;

XII.- Diseñar, instrumentar y operar mecanismos de coordinación y administración que permitan llevar el seguimiento del Plan de Desarrollo del Estado en sus aspectos programático y presupuestal;

XIII.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan y en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado; y

XIV.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTICULO 22 BIS.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es el órgano encargado de ordenar los asentamientos humanos y regular el desarrollo urbano y los transportes, así como conducir, normar, proyectar y ejecutar las obras públicas del Estado, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Normar, promover y vigilar el desarrollo y crecimiento de las diversas comunidades y centros de población del Estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos;

II.- Formular y coordinar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda;

III.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de construcción y desarrollo urbano;

IV.- Promover y regular el régimen de propiedad raíz en el Estado;

V.- Promover la realización de programas de vivienda y urbanización;

VI.- Proyectar, ejecutar, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que no sean de la competencia de otra dependencia; así como la remodelación y modernización de la infraestructura de poblados, conservación de inmuebles públicos y zonas arqueológicas;

VII.- Prestar asesoría a los ayuntamientos y dependencias federales en la realización de obras públicas y demás actividades relacionadas con los asentamientos humanos;

VIII.- Expedir en coordinación con la Secretaría de Planeación y Presupuesto, las bases a que deban sujetarse los concursos para la ejecución de obras en el Estado, así como adjudicar, cancelar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra celebrados por la Administración Pública del Estado;

IX.- Proponer la expedición de

normas, criterios, políticas y lineamientos para el establecimiento de reservas territoriales, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales;

X.- Formular, conducir y evaluar la política general de ecología en la Entidad;

XI.- Formular y coordinar los planes y programas específicos para el abastecimiento y tratamiento de aguas y servicio de drenaje y alcantarillado;

XII.- Proponer y ejecutar obras de interés público con la cooperación y participación de las comunidades organizadas y con los particulares de la iniciativa privada Nacional y del Estado;

XIII.- Planear y regular el desarrollo de las comunicaciones y transportes en el Estado;

XIV.- Realizar las tareas de ingeniería de transporte y de señalamiento de la vialidad en el Estado;

XV.- Otorgar, revocar o modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de carreteras y vialidades de jurisdicción estatal, así como ejercer en su caso, el derecho de reversión;

XVI.- Actuar como autoridad en materia de transporte y viali-

dad y cuidar el interés estatal en la misma;

XVII.- Regular la concesión y la explotación del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal, con la intervención de la Secretaría de Finanzas y Administración;

XVIII.- Reestructurar y autorizar previo estudio, las tarifas del servicio público de transporte, sujeto a permiso o concesión del Gobierno del Estado;

XIX.- Establecer y operar un sistema de seguimiento de programas federales conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan y en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado; y

XX.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Coordinación, la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración, proveerán lo necesario para que los recursos humanos, financieros y materia-

les, así como los trámites en proceso y archivos, sean transferidos a la dependencia que deba conocer los asuntos conforme a este Decreto.

ARTICULO TERCERO.- Las Secretarías a que se refiere este Decreto, deberán instalarse a más tardar el primero de enero de mil novecientos noventa y cinco.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Diputado Presidente.

**C. CESAR FLORES MALDONADO.**  
Rúbrica.

Diputado Secretario.

**C. RAMIRO ALONSO DE JESUS.**  
Rúbrica.

Diputado Secretario.

**C. SAUL ACEVEDO DIONICIO.**  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos

noventa y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOCER.  
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. JOSE RUBEN ROBLES CATALAN.

Rúbrica.  
NS

**ACUERDO QUE DECLARA VALIDA LA REFORMA A LOS ARTICULOS 41 Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

RUBEN FIGUEROA ALCOCER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

**C O N S I D E R A N D O**

PRIMERO.- Que con fecha 10 de noviembre del año en curso, el Ejecutivo del Estado sometió a la consideración del Pleno de este H. Congreso, Iniciativa de Decreto que Reforma los Artículos 41 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Que en sesión del día 29 de noviembre del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, previos los trámites legales, aprobó el Decreto número 112 que Reforma los Artículos 41 y 43 de la Constitución Política Local.